



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2000
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.
Reglamento del Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia.

Las leyes y disposiciones de la autoridad son
obligatorias por el sólo hecho de ser
publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JAIME RASILLO PUENTE

Directorio



Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Juan Carlos Barrón Cerda
Secretario General de Gobierno

Lic. Jaime Rasillo Puente
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 12-50-86
Cónmutador 14-10-07
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR
SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO

Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

En el Municipio de Cerritos, del Estado de San Luis Potosí siendo las 11:15 horas del día 17 del mes de Julio de 1999 en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Cerritos, se celebró una Sesión Extraordinaria de en la que están presentes los C.C. Florencio González Alejos, Presidente Municipal, Dr. Rubén González Posadas, Verónica López García, J. Pilar Escobar Nieto y Profra. María Amparo Martínez Guerrero, 2º, 3º, 4º y 6º Regidores respectivamente. Así como la C. Lic. Rosa María González Capetillo, Síndico Municipal y el C. Lic. Alfredo González Azua, Secretario del H. Ayuntamiento para realizar la sesión extraordinaria de cabildo bajo el siguiente orden del día: 1.- Pase de lista y verificación de quórum legal, 2.- lectura del Acta anterior, 3.- Problemática del Callejón Roberto Murrrieta de esta Ciudad que se encuentra obstruido, 4.- Aprobación para crear como "Organismo Público Descentralizado" con personalidad jurídica y patrimonio propios, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, 5.- Aprobación del Reglamento Interior que normará las funciones del Organismo Público Descentralizado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, 6.- Aprobación para que el C. Florencio González Alejos, Presidente Municipal, lleve a cabo la integración de la "Comisión Municipal de Bienestar de la Infancia y la Familia" de manera inscrita dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.

PRIMER PUNTO.- Se procedió a pasar lista de asistencia de los presentes, encontrándose reunidos la mayoría del H. Cabildo faltando la presencia del C. Prof. Víctor Montes Montes, 1er Regidor y el C. Salvador Martínez Sifuentes, 5º Regidor por lo tanto se declara quórum legal y validos los acuerdos.

SEGUNDO PUNTO.- Se dio lectura al Acta anterior misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes.

TERCER PUNTO.- Contando con la presencia de los C.C. Lucrecia de Ávila y vecinos del Callejón Roberto Murrrieta de esta Ciudad, la Síndico Municipal Lic. Rosa María González Capetillo informa sobre la propuesta por parte del C. Luis Martínez Torres de vender al Municipio para que se reabra el Callejón los metros que sean necesarios siendo el costo por metro cuadrado de \$100.00, a lo que la C. Lucrecia de Ávila, vendedora de los lotes del Fraccionamiento Benito Juárez, quien propone al H. Cabildo con la finalidad de solucionar este problema que venderá un lote que aún le queda de su Fraccionamiento en la cantidad de \$15,000.00 mismos que donará a este H. Ayuntamiento para la compra del terreno obstruido del citado Callejón, con la condición de que sea el Municipio

quien cubra la cantidad faltante para dicha compra y los gastos de escrituración, aprobándose por unanimidad de los presentes.

CUARTO PUNTO.- de la orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento hace uso de la voz, señalando que la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí, define un Sistema Estatal de Asistencia Social y crea al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia precisando en su Artículo 85, que este Sistema Municipal contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, además la Ley Orgánica del Municipio Libre en su Artículo 30 determina la asignación de un monto anual para apoyo económico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de sus Acciones Asistenciales, en el mismo ordenamiento, se comenta que el Sistema Municipal proporcionara una atención permanente a la población marginada brindando Servicios Integrales de Asistencia Social, lo que hace necesario que el Sistema en mención se integre en un Proceso de Municipalización, que se le dote de autonomía operativa y personalidad jurídica y patrimonio propios, con lo que se dan las formas para constituirse como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, auxiliar de la misma en la Prestación de Servicios de Asistencia Social, e instrumento para encausar la Política Asistencial del Municipio, que dicho Organismo deberá constituirse, atento a lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, respetando la facultad que le confiere al Presidente en el Artículo 46, Fracción VI de la Ley en mención, para nombrar al Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Analizada por el H. Cuerpo Edilicio, la propuesta para constituir el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, esta se aprueba por unanimidad, facultando al Presidente Municipal para que constituya el Organismo, observando lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí, cuanto a que sus Órganos de Gobierno se integren en la forma que prevé el Artículo 87 de esa Ley, debiendo constituir el patrimonio del Sistema en base a lo que estipula el Artículo 84 de la Ley nombrada, en cuanto los objetivos del Organismo, facultades y obligaciones de sus Órganos de Gobierno se atenderá a lo que disponen los Artículos 83, 88, 89, 90, 91 y relativos de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento que deberá de emitir el Ejecutivo Municipal.

QUINTO PUNTO.- Se somete a la consideración del H. Cabildo para su aprobación el Reglamento Interior que regulará las funciones del Organismo Público Descentralizado, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dando lectura del mismo el Secretario del H. Ayuntamiento, y una vez que fue analizado por los integrantes de Cabildo se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, el Reglamento en mención, mismo que se anexa a la presente acta teniéndose por reproducido en todos y cada uno de sus puntos para que forme parte integral de la misma. Se comisionara al Secretario del H. Ayuntamiento

para que en los términos del Artículo 4º de la Ley del Periódico del Estado haga las gestiones necesarias a efecto de que se publique el Reglamento aprobado, en el Periódico Oficial del Estado para su debida publicación y conocimiento de la población.

SEXTO PUNTO.- El Secretario del H. Ayuntamiento señala que el 24 de julio de 1998 el Gobierno de San Luis Potosí, Suscribió con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, un Acuerdo de Coordinación y Asistencia Técnica que tiene por objeto implementar el Programa de Acciones integrada en regiones prioritarias, así como promover en la entidad la iniciativa de "Alcaldes Defensores de la Niñez y la Familia", que de manera local también se ha definido como movimiento de "Municipios Defensores de la Niñez y la Familia", en la cláusula cuarta del citado acuerdo se establece la directriz para que los Municipios del Estado de San Luis Potosí se integren a la Red de Alcaldes Defensores de la Niñez y la Familia, a través de la firma de una Carta Intención que para tal fin celebre el Presidente Municipal con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en Coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, que mediante la firma de este documento se resaltarán los papeles que ocupa la niñez y la familia en nuestra sociedad, así como la voluntad de integrar nuestro Municipio a la Red Mundial de Alcaldes Defensores de la Niñez, para lo cual se realizarán actividades en beneficio de las condiciones de vida de la infancia y respeto a los derechos de los niños, promoviendo la creación de una Comisión Municipal así como la integración, la elaboración e implementación de un Programa Municipal de Acción para el Bienestar de la Infancia y la Familia.

Expuesto y explicado la importancia de la subscripción de la Carta Intención de los compromisos que se adquieren, el Secretario del H. Ayuntamiento expone que dados los compromisos que se adquieren y las acciones a implementar resulta necesario la creación e integración de una Comisión Municipal para el Bienestar de la Infancia y la Familia, formada por los representantes de las Entidades Públicas Municipales, de los Sectores Social y Privado, así como representantes de las Organizaciones no Gubernamentales en el Municipio que esta comisión quedara inscrita dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que coadyuve en las funciones y objetivos de este Organismo, presentada la solicitud para su aprobación ante los integrantes de este H. Ayuntamiento se sometió a su consideración para su debido análisis y votación, siendo aprobada la misma por unanimidad de votos, en consecuencia se autoriza al Presidente Municipal para que suscriba la Carta de Intención y hecho lo anterior constituya la Comisión Municipal para el Bienestar de la Infancia y la Familia.

No habiendo otro asunto a tratar se levanta la sesión siendo las 14:00 horas del mismo día y año. Firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

(Se leen cuatro firmas ilegibles)

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CERRITOS, S.L.P.

REGLAMENTO

**TITULO I
 CAPITULO UNICO
 DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CERRITOS, S.L.P.**

ARTICULO 1º.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cerritos, S.L.P. es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tienen como objetivo la promoción de la Asistencia Social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. Entendiéndose como asistencia social las acciones dirigidas a propiciar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de los individuos o grupos de la población vulnerable o en situaciones de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, o social; así como las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de emergencia, fortalecer su capacidad para resolver necesidades, ejercer sus derechos y procurar su reintegración al seno familiar, laboral y social.

ARTICULO 2º.- A fin de cumplir con sus objetivos el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada dándole servicios de asistencia social; conforme a las normas establecidas en el orden nacional y estatal.
- II. Promover a través de los programas institucionales, el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio.
- III. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores abandonados, adulto mayor y personas con discapacidad, sin recursos e indigentes.
- IV. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- V. Coordinarse con otras entidades de Gobierno y asociaciones civiles para impulsar, operar y evaluar acciones a favor de grupos vulnerables.

- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica familiar conforme a los lineamientos que designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- VII. Participar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado en los programas de Asistencia Alimentaria encaminados a mejorar las condiciones nutricionales de los niños en edad escolar.
- VIII. Operar los programas de atención a la infancia principalmente para prevenir maltrato, abuso y corrupción en los términos y modalidades que establezca la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, así como los que el propio Sistema Municipal implemente dentro de su Municipio.
- IX. Brindar atención a personas con discapacidad, acercándolos a los servicios de rehabilitación y en los casos posibles a los beneficios de la educación especial.
- X. Impulsar estrategias de apoyo a personas de la tercera edad, principalmente a las desamparadas.
- XI. Celebrar acuerdos y convenios que tiendan a generar el bienestar social de los grupos vulnerables.
- XII. Operar programas de prevención, formación y orientación de padres de familia, de adolescentes, menores en riesgo, familias de personas de la tercera edad, discapacitados y enfermos psiquiátricos.
- XIII. Participar en las tareas de protección civil que le correspondan.
- XIV. Integrar los grupos de trabajo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Organismo.
- XV. Constituir el Comité Técnico de Adopciones del Sistema Municipal, conforme a las disposiciones que establece el reglamento de adopciones de menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XVI. Establecer mediante el acta respectiva, las funciones del Consejo Municipal de Adopciones, vigilando su fiel cumplimiento por parte de las personas que integren el mismo.
- XVII. Vigilar que se cumplan los requisitos administrativos que deberán de llenar las personas solicitantes de adopción, observando que las mismas cumplan con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables para la adopción de menores.
- XVIII. Asesorar y en los casos que se requiera tramitar juicios de adopción, informando a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de las solicitudes que reciban y de las resoluciones que se dicten en los juicios; y

XIX. Apoyar a la población de acuerdo a las posibilidades económicas y materiales de las unidades administrativas, en la canalización a instituciones públicas.

ARTICULO 3º.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cerritos, S.L.P. ejecutará sus programas de acuerdo con sus atribuciones y con los objetivos y metas que en materia de asistencia social, contemplen los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y con base a las políticas y prioridades que establezca el Presidente Municipal.

**TITULO II
CAPITULO UNICO
DE LOS SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL**

ARTICULO 4º.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionará servicios de asistencia social a las siguientes personas.

- I.- Menores abandonados, en estado de desnutrición, o sujetos a maltrato.
- II.- Mujeres en estado de gestación o lactancia, maltrato, desamparo o marginalidad.
- III.- Personas de la tercera edad en desamparo, abandono, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.
- IV.- Personas con discapacidad
- V.- Indigentes
- VI.- Personas que por su extrema ignorancia requieran servicios de asistencia.
- VII.- Habitantes marginados del medio rural y urbano que carezcan de lo indispensable para subsistir.
- VIII.- Miembros de etnias o indígenas
- IX.- Personas afectadas por desastre.

**TITULO III
CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

ARTICULO 5º.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con los siguientes Órganos.

- I. Una Junta de Gobierno.
- II. Un Presidente.
- III. Un Coordinador de Programas.
- IV. Un Comisario.
- V. Un Asesor Jurídico.

- VI. Un Trabajador Social y
- VII. Un Psicólogo.

ARTICULO 6º.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Presidente del Organismo Descentralizado, quien será designado por el Ejecutivo Municipal.
- II. El Coordinador General de Programas que será el Secretario Técnico
- III. El Tesorero Municipal que fungirá como Comisario.
- IV. El Sindico Municipal quien fungirá como Asesor de la Junta de Gobierno.
- V. El Regidor de Salud y Asistencia Social, quien desempeñará el cargo de Primer Vocal.
- VI. Los Vocales necesarios que serán los funcionarios responsables de las áreas de salud, asistencia social, educación y medio ambiente en el Municipio, así como los representantes de los sectores social y privado y de los Organismos no Gubernamentales relacionados con la asistencia social y privada del Municipio que sean invitados por la Junta de Gobierno.

El cargo de Miembro de la Junta de Gobierno, tendrá carácter honorífico salvo el Coordinador de Programas quien percibirá sus emolumentos conforme al presupuesto aprobado.

**CAPITULO II
DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTICULO 7º.- Corresponde a la Junta de Gobierno Municipal las facultades que se señalan en la Ley sobre el Sistema de Asistencia social del Estado de San Luis Potosí, así como:

- I. Representar al organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas.
- II. Aprobar la aceptación de herencia, legados, donaciones y demás liberalidades.
- III. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.
- IV. Conocer los convenios de coordinación que se celebraron con dependencias, entidades públicas y privadas, así como de convenios de colaboración con Organismos Nacionales e Internacionales.
- V. Conocer de la integración de comités internos y grupos de trabajo del Organismo; y
- VI. Las demás afines a las anteriores que sean necesarias para el buen funcionamiento del Organismo.

ARTICULO 8º.- La Junta de Gobierno Municipal podrá constituir los Comités Técnicos necesarios para el estu-

dio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación institucional en la atención de las tareas asistenciales que al efecto realicen las dependencias y entidades competentes, así como los Organismos Municipales no Gubernamentales de los sectores social y privado, y que sean invitados para tal fin.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 9º.- El Presidente del Organismo Descentralizado además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social de San Luis Potosí, le corresponderá:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado.
- II. Representar a la Junta de Gobierno.
- III. Ejercer la representación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ante el Sistema de Asistencia Social del Estado.
- IV. Suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con Organismos del Sector Privado y Social Estatales, Nacionales e Internacionales en materia de competencia del Organismo.
- V. Suscribir Convenios de Colaboración con Instituciones Sociales y Privadas, en relación con los objetivos del organismo.
- VI. Informar a la Junta de Gobierno de los Convenios de Colaboración y Coordinación que celebre el Organismo por su conducto con Dependencias y Entidades Públicas así como con Instituciones Privadas.
- VII. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.
- VIII. En representación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentar un Informe Anual de Actividades ante la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y
- IX. Las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones le atribuyan, así como aquellas que le otorgue el Presidente Municipal.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE PROGRAMAS

ARTICULO 10º.- El Coordinador de Programas, será Ciudadano Mexicano por nacimiento, mayor de edad.

ARTICULO 11º.- El Coordinador de Programas, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley so-

bre el Sistema de Asistencia Social para el Estado, le corresponderá:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado.
- II.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado.
- III. Presentar a la Presidencia del Organismo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.
- IV. Presentar a la Presidencia del Organismo proyectos e informes y estados financieros acompañados de los comentarios que estime pertinentes y las recomendaciones que al efecto formule el Comisario.
- V. Conjuntamente con el Presidente del Organismo presentará a la Junta de Gobierno Municipal para su conocimiento y aprobación de los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno y de la Presidencia del Organismo.
- VII. Celebrar contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Organismo, con la debida aprobación del Presidente de la Junta de Gobierno.
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno así como a la Presidencia del Organismo sobre la creación de Comités y Sistemas Comunitarios que coadyuven a la operación y objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y así mismo vigilar su funcionamiento.
- IX. Formular el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Junta de Gobierno Municipal, teniendo bajo su cuidado el libro de actas y el archivo del Organismo.
- X. En su carácter de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Municipal elaborar y autorizar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, anotando en éstas los acuerdos que emanen del Órgano colegiado, las que se presentaran en la próxima sesión de la Junta de Gobierno, para que en su caso sean aprobadas, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de sus integrantes.
- XI. Asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno.
- XII. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometán al acuerdo de la Junta de Gobierno.
- XIII. Presentar a la Presidencia del Organismo un informe anual de las actividades realizadas y de los

resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se requieran.

- XIV. Practicar el inventario de bienes del organismo, teniendo a su cuidado el actualizarlo y controlarlo permanentemente, sometiéndolo a consideración de la Junta de Gobierno Municipal anualmente; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su encargo y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO V
CORRESPONDE A LOS VOCALES
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTICULO 12°.- Los Vocales de la Junta de Gobierno serán ciudadanos mexicanos por nacimiento y mayores de edad y con experiencia en materia de asistencia social.

ARTICULO 13°.- Los Vocales de la Junta de Gobierno Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer a los integrantes de la Junta de Gobierno Municipal los asuntos u observaciones que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Organismo.
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Estudiar y valorar los informes, estados financieros o reportes que se presenten en las reuniones de la Junta de Gobierno y emitir su opinión al respecto.
- IV. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

**CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SINDICO**

ARTICULO 14°.- El Síndico Municipal como integrante de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los integrantes de la Junta de Gobierno.
- II. Servir de enlace entre la Junta de Gobierno y el H. Ayuntamiento para procurar la pronta resolución de los asuntos.
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno y la Presidencia del Organismo.

**CAPITULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO**

ARTICULO 15°.- El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será Ciudadano

Mexicano por nacimiento, con experiencia profesional, procurando que sea el Tesorero del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 16°.- El Comisario del Organismo Descentralizado tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en la Ley de Ingresos y Egresos Municipales, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.
- II. Otorgar el asesoramiento necesario a los integrantes de la Junta de Gobierno y de manera especial a la Coordinadora de Programas, a fin de que los recursos que erogare al Organismo Descentralizado con motivo de sus funciones y que le sean entregados por la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, lo que lleve a cabo de acuerdo al presupuesto aprobado y en los planes y programas autorizados por la Junta de Gobierno.
- III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control que establezca la Presidencia del Organismo, así como el Coordinador de Programas, respecto a los ingresos y egresos del organismo, pudiendo dictar las recomendaciones que considere necesarias.
- IV. Efectuar revisiones y auditorias de manera periódica.
- V. Presentar a la Junta de Gobierno los informes resultantes de las auditorias, revisiones y evaluaciones realizadas; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su cargo y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DEL ASESOR JURIDICO**

ARTICULO 17°.- Los servicios de asistencia jurídica familiar a que alude la Fracción VI del Artículo 2° de este reglamento, los deberá prestar el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en beneficio de la población del Municipio a través de un Asesor Jurídico, el cual deberá de contar con Título de Abogado y ser Mexicano por nacimiento.

ARTICULO 18°.- Los servicios de asistencia jurídica que preste el Organismo Descentralizado serán gratuitos, y por lo tanto, los usuarios se abstendrán de otorgar gratificación alguna. El Coordinador de programas vigilará el contenido de este precepto.

ARTICULO 19°.- El Asesor Jurídico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ejercicio de su encargo tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Deberá orientar, asesorar y representará legalmente a las familias, mujeres, menores, adulto mayor y personas con discapacidad en Estado de desprotección jurídica que así se lo requieran en su Municipio.
- II. Prestar asesoría jurídica a los miembros de la familia, siempre que su intervención sea conveniente para mantener la integración familiar.
- III. Hacer del conocimiento del ministerio público, todos aquellos casos que se traduzcan a la protección de la mujer, del menor, adulto mayor y personas con discapacidad, víctima de maltrato o violencia familiar.
- IV. Evitar que los menores, adulto mayor y personas con discapacidad sean depositados en lugares destinados a los adultos.
- V. En coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de protección física y moral a la mujer, al menor, adulto mayor y personas con discapacidad contenidas en la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí.
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes toda violación a las normas vigentes, que protejan los intereses de la mujer, el menor, adulto mayor y personas con discapacidad.
- VII. En representación de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, acoger y ejercer la tutela de los menores que se encuentren expósitos o abandonados, debiendo de canalizarlo de manera inmediata a la dependencia señalada con anterioridad para su albergue y atención biopsicosocial.
- VIII. Informar a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia sobre los menores expósitos o abandonados que haya acogido el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de tramitar la adopción de los mismos, en los términos que establezca el Comité Municipal de Adopción.
- IX. Promover el conocimiento y difusión de la convención sobre los derechos del niño y vigilar que estos se respeten; y
- X. Las demás que le confiera la Junta y la Presidencia del Organismo.

CAPITULO IX DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 20°.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres meses y las extraordinarias que proponga el Presidente o seis de sus miembros. La Junta de Gobierno sesionara validamente con la asis-

tencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública, las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

TITULO IV CAPITULO UNICO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 21°.- Durante la ausencia de la Presidencia del Organismo el Despacho de Resolución de los Asuntos, quedara a cargo del Coordinador de Programas.

ARTICULO 22°.- En la ausencia del Coordinador de programas, será suplido por el encargado de cada área que designe el Presidente del Organismo, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la inmediata reunión de la misma.

TITULO V CAPITULO UNICO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 23°.- Será facultad de la Presidencia del Organismo presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno las iniciativas de modificación a este Reglamento.

ARTICULO 24°.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia realizar las modificaciones al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones administrativas dictadas por este H. Ayuntamiento en lo que se opongan al contenido del articulado de este Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento normará las funciones administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cerritos, S.L.P., así como de sus Órganos de Gobierno.

Dado en el Recinto del Palacio Municipal del Municipio de Cerritos; S.L.P. a los 17 días del mes de Julio de 1999.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
C. FLORENCIO GONZALEZ ALEJOS
(Rúbrica)**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA
(Rúbrica)**